

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1423-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 045-2024/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de **1 166,13 m²** (0,01166 Ha.), ubicado frente a cruce de Jirón Los Pinos (Carretera a Santa Rosa) con Jirón Iquitos, denominado Camino Afirmado, en el sector de Atumpampa, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

3. Que, mediante Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.º 1192 y la Ley n.º 30556.

4. Que, mediante Oficio n.º 17147-2023-MTC/19.03 presentado el 19 de diciembre de 2023 [S.I. 35314-2023 (fojas 01)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** (en adelante, “MTC”), representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya, solicitó la primera inscripción de dominio de 1 172,59 m² (en adelante, el “área inicial”), en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para la ejecución del proyecto: *“Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín”* (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 6); **b)** informe inspección técnica (foja 7); **c)** panel fotográfico (foja 8); **d)** certificado de búsqueda catastral n.º 2023-6043852 (fojas 9 al 11); **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico que fueron materia de consulta del Certificado de Búsqueda Catastral (fojas 12 al 14); **f)** informe técnico n.º 005-2021-PEDP (fojas 15 al 17); **g)** informe técnico n.º 006-2021-PEDP (fojas 18 al 20); **h)** informe técnico n.º 024-2020-CNJM (fojas 21 al 23); **i)** plano perimétrico y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 24 y 25), y, **j)** CD (foja 26).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n.º 001-2021/SBN”) la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante “la SDAPE”), en ese entonces a cargo del procedimiento, procedió a evaluar los documentos presentados por el “MTC”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 5.4.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, emitiendo el Informe Preliminar n.º 00167-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de enero de 2024 (fojas 27 al 33), el cual, concluyó respecto

del “área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado frente a cruce de Jirón Los Pinos (Carretera a Santa Rosa) con Jirón Iquitos, denominado Camino Afirmado, en el sector de Atumpampa, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; **ii)** consultada la Base Gráfica del GEOCATASTRO con el que cuenta esta Superintendencia, no se visualiza superposición con propiedad estatal; **iii)** de la consulta a de la Base SUNARP – Visor Geográfico Web se advierte superposición parcial con las Partidas registrales nros. 11177997 y 11177476, lo cual concuerda con lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, en el cual, además de dichas superposiciones, se indica que, el “área inicial” presenta superposición parcial, con la partida registral n. 11140183 del Registro de Predios de Tarapoto. Al respecto, el “MTC” presenta los documentos que dieron mérito al CBC y, a su vez, adjunta un plano de diagnóstico, en el cual se visualiza la superposición con las partidas nros. 11177997 y 11177476; sin embargo, mediante los Informes Técnicos nros. 005-2021-PEDP y 006-2021- PEDP, suscritos por Verificador Catastral, de acuerdo con el levantamiento topográfico e inspección técnica de campo, logran determinar las coordenadas UTM en el DATUM WGS84 de los predios, concluyendo que las superposiciones indicadas no existen, siendo predios colindantes. Cabe mencionar que, de la reconstrucción realizada de las coordenadas obrantes en los mencionados informes, se verifica que no existe superposición. Por su parte, respecto de la partida n.º 11140183, mediante Informe N°024-2020-CNJM, se concluye que el polígono graficado en la Base Registral de SUNARP se encuentra desplazado respecto de su ubicación real. Asimismo, de la reconstrucción realizada de las coordenadas obrantes en los mencionados informes, se verifica que no existe superposición. Adicionalmente, el “MTC” se acoge al artículo 46° de la Ley n.º 30230; sin embargo, no indica el supuesto de prevalencia, en mérito al cual estaría acogiendo a la prevalencia de información; **iv)** respecto a la zonificación, en el punto IV.1.1 literal g) del Plan de Saneamiento Físico Legal se señala que de acuerdo con el Plano de Zonificación, aprobado por Ordenanza Municipal N°017-2020-MPSM del 11 de noviembre de 2020, el “área inicial” se ubica en Vía de Circulación sin Jerarquización en el Sistema Vial Urbano; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, revisadas las plataformas virtuales y bases gráficas: GEOLLAQTA, SICAR, DICAPI, SIGDA, GEOCATMIN, OSINERGMIN, SERNANP, MUNICIPALIDAD-ZONIFICACION, ANA, MTC, IGN, PCM, INEI, PPE (Portafolio de Predios del Estado) y de la información remitida de la Base Gráfica BDPI remitida por el Viceministerio de Cultura mediante Oficio N°000587-2023-DGPI/MC (S.I. N° 22262-2023), no se visualiza que el “área inicial” presente superposición alguna; **vi)** de la plataforma web del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres del CENEPRED, se visualiza superposición total con susceptibilidad media a movimientos en masa por lluvias fuertes; **vii)** de la consulta realizada a la plataforma virtual del OSINERGMIN, se visualiza que el “área inicial” se encontraría sobre Tramos de Baja Tensión de la empresa ELECTRO ORIENTE; **viii)** revisada la información cartográfica de la PCM el “área inicial” se encontraría ubicado totalmente en el distrito de Tarapoto; **ix)** de la consulta realizada a través del GEOCATASTRO de esta Superintendencia, se visualiza que “el predio”, se encuentra colindante al CUS 122384, con P.E. N.º 04023372, de propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que al ser un área que no se puede determinar por falta de documentación técnica, el “área inicial”, se podría encontrar superpuesto el mencionado CUS; **x)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal, no existen ocupaciones ni posesionarios, sin perjuicio de ello, se aprecian postes de red eléctrica y vegetación silvestre; no obstante, revisada las imágenes satelitales del Google Earth (imagen vigente al 15/04/2023), se visualiza que el “área inicial” se superpone parcialmente por el lado norte y sur con construcciones; **xi)** respecto a la naturaleza de el “área inicial”, en el Informe de Inspección Técnica indica que es rural; sin embargo, en la memoria descriptiva indica tipo rústico y según lo visualizado con el apoyo de las imágenes Google Earth se puede ver que el “área inicial” se encontraría en un entorno urbano; **xii)** los colindantes indicados en el Plano Perimétrico y de Ubicación por el lado SUR, no corresponden en parte, con los indicados en la memoria descriptiva; **xiii)** asimismo, los colindantes indicados por el lado SUR en la Memoria Descriptiva, no corresponden en parte, con los indicados en el Plano Perimétrico.

10. Que, de la evaluación legal efectuada, respecto a lo señalado en el ítem **iii)** del considerando precedente, se advierte que, de la lectura de los informes presentados, en ninguno se desarrolla una evaluación en la que conste que el “área inicial” no se superpone con las partidas nros. 11140183, 11177997 y 11177476; en ese sentido, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 54° del “Reglamento de la Ley n.º 29151”, donde se indica que: *“Los predios estatales están conformados por los predios que cuentan con título de propiedad en favor del Estado o de las entidades, así como, por aquellos que no se encuentran inscritos en el Registro de Predios y no son de propiedad de particulares, ni de propiedad o posesión de Comunidades Campesinas, Comunidades Nativas, pueblos indígenas u originarios (...)”*, para poder continuar con el presente procedimiento se requiere se sirva evaluar las superposiciones advertidas y, de ser el caso, redimensionar el área materia de solicitud, a fin de no vulnerar derechos de terceros, dado que no es posible la continuación del presente procedimiento sobre predios ya inscritos, o de corresponder, acogerse a los supuestos de prevalencia de información catastral señalados en el artículo 47° de la Ley n.º

30230, o en su defecto, presentar un Certificado de Búsqueda Catastral libre de superposiciones, acorde a lo establecido en la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

11. Que, mediante Oficio n.º 00575-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de enero de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 34 y 35)], se comunicó al “MTC” las observaciones señaladas en los ítems **ix)** al **xiii)** del informe preliminar citado en el noveno considerando de la presente resolución, así como, la observación legal descrita en el considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 31 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 34 y 35), razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 21.4 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 14 de febrero de 2024; habiendo el “MTC”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio n.º 1754-2024-MTC/19.03, presentada el 12 de febrero de 2024 [S.I. N° 03688-2024 (foja 37)], mediante el cual solicita ampliación de plazo, a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

13. Que, en atención a lo solicitado, mediante el Oficio N° 00922-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de febrero de 2024 (fojas 38), “la SDAPE” concedió al “MTC” la ampliación del plazo, excepcionalmente y por única vez, por diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente, de conformidad con el numeral 6.1.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, el mismo que fue notificado con fecha 14 de febrero de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE del “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 38); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20º del “TUO de la Ley N° 27444”. Asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 28 de febrero de 2024; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n° 2373-2024-MTC/19.03, presentado el 28 de febrero de 2024 [S.I. n.º 05286-2024 (fojas 40 al 91)], a fin de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”, adjuntando los siguientes documentos: **i)** plan de saneamiento físico legal; **ii)** informe de inspección técnica; **iii)** panel fotográfico; **iv)** certificado de búsqueda catastral 2023-6043852; **v)** plano perimétrico, memoria descriptiva, y; **vi)** título archivado de la partida registral n.º 11140183.

14. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N° 01331-2023/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de octubre de 2024 (fojas 96 al 99), se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición parcial con las partidas registrales nros. 11140183, 11177997 y 11177476, del registro de predios de Tarapoto, el “MTC” ha redimensionado el “área inicial” al área de 1 166,13 m² (“el predio”), anexando nuevo plan de saneamiento físico legal y la documentación técnica que lo sustenta, a fin de no afectar los predios inscritos en las partidas registrales nros. 11177997 y 11177476, situación que se corrobora con el plano diagnóstico n.º PDIAGP-20533-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC, asimismo, en relación a la superposición con la partida registral n.º 11140183, el “MTC” señala que producto de la reconstrucción de los documentos técnicos del título archivado 2017-1988432, se advierte un desplazamiento gráfico en su ubicación; no obstante, indica que producto del levantamiento topográfico realizado como acciones comprendidas dentro del ámbito del Plan Maestro de Desarrollo – PMD del aeropuerto de Tarapoto, ha determinado que la ubicación real del predio inscrito en la partida registral n.º 11140183 es colindante al lado derecho de “el predio”, situación que fue corroborada al graficar las coordenadas del título archivado presentado; **ii)** en relación a la superposición con el CUS n.º 122384 inscrito en la partida registral n.º 04023372, en el nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, descarta dicha situación sustentando que producto de la revisión de la citada partida, se advierte que esta se encuentra ubicada en el **Sector Barrio Huayco**, situada al este del Aeropuerto de Tarapoto; no obstante, la ubicación de “el predio” es en el **Sector Atumpampa**, al oeste del referido Aeropuerto; adicionalmente, señala que, del geoportal “Servicio de visualización de Base Gráfica SUNARP”, se advierte la poligonal referida a la Partida 04023372, que se ubicada a 1.5 kilómetros al sureste de “el predio”; **iii)** de lo advertido en las imágenes del Google Earth, señala que estas son referenciales, por cuanto presentan desfase espacial y temporal en la fecha de la forma de imágenes del satélite, asimismo, señala que, dichas imágenes no están validadas técnicamente por un ente generador de catastro; por lo que, no se puede tomar como válidas para determinar la supuesta existencia de construcciones, en consecuencia, se debe considerar lo

determinado en campo, plasmado y descrito en el Plano de Diagnóstico, Plano Perimétrico - Ubicación, Memoria Descriptiva, Informe de Inspección Técnica, Panel Fotográfico y el Plan de Saneamiento Físico Legal, documentos que sustentan de manera fehaciente la realidad física de “el predio”; **iv)** el “MTC” ha uniformizado la documentación presentada señalando que “el predio” es de naturaleza Urbana, y; **v)** presenta Plano Perimétrico-Ubicación que consigna las colindancias del área solicitada, asimismo, revisados los documentos técnicos adjuntos, se advierte que estos guardan relación entre sí, tanto en sus colindancias como en las medidas perimétricas. En ese sentido, se concluye que el “MTC” ha subsanado las observaciones realizadas en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, adicionalmente, habiéndose determinado carga sobre “el predio”, señalada en el ítem vii) del noveno considerando de la presente resolución, el “MTC” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva N.º 001-2021/SBN”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”* (énfasis agregado).

16. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 51) de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, *“Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”* (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

17. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para disponer la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza urbana, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o gran envergadura, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde disponer la primera inscripción de dominio de “el predio”, a favor del “MTC”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín”*.

19. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

20. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n.º 009-2015-SUNARP/SN”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley n.º 30025”, “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.º

001-2021/SBN", Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal n.º 1469-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de **1 166,13 m²** (0,01166 Ha.), ubicado frente al cruce de Jirón Los Pinos (Carretera a Santa Rosa) con Jirón Iquitos, denominado Camino Afirmado en el sector de Atumpampa, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: *"Aeropuerto "Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes", ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - La Oficina Registral de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º III – Sede Moyobamba, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA SOLICITADA EN PRIMERA
INSCRIPCIÓN DE DOMINIO****PLANO: PINM-22061-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC****CÓDIGO PREDIO: PM1G-AERTARAPOTO-PR-586****1. TITULARES**

NOMBRE TITULAR	NINGUNO
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIEDAD DEL ESTADO (ART. 36 DEL TUO DE LA LEY 29151)
PARTIDA ELECTRÓNICA	-----

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	EN VÍA DE CIRCULACIÓN SIN JERARQUIZACIÓN EN EL SISTEMA VIAL URBANO, DE ACUERDO CON PLANO DE ZONIFICACIÓN APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MPSM DEL 11.11.2020.
TIPO	URBANO
USO	ACCESO VEHICULAR Y PEATONAL
USO ACTUAL	VÍA DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACIÓN	CAMINO DE ACCESO
SECTOR	ATUMPAMPA
DISTRITO	TARAPOTO
PROVINCIA	SAN MARTÍN
DEPARTAMENTO	SAN MARTÍN
REFERENCIA	CRUCE DEL JR. CUMBaza CON LOS PINOS (CARRETERA A SANTA ROSA), ENTRE ÁREA DE PISTAS Y VEREDAS DEL A.H. 10 DE AGOSTO Y PREDIOS RÚSTICOS DEL SECTOR ATUMPAMPA. (ES UN PREDIO URBANO - VÍA DE ACCESO A VIVIENDAS)

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN INMATRICULACIÓN**4.1. EXTENSIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN INMATRICULACIÓN**

ÁREA SOLICITADA	(m2)	1,166.13
-----------------	------	----------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN INMATRICULACIÓN

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE (01 tramo)	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta, con Jirón Los Pinos (carretera a Santa Rosa).	18.50
DERECHA (07 tramos)	Desde el vértice J hasta el vértice A en línea quebrada de 86.28m, con Área de Pistas y Veredas del Asentamiento Humano 10 de Agosto y Predios Rústicos - Sector Atumpampa (PE 11177997, PE 11140183 y PE 11118561).	41.39, 4.98, 6.70, 0.46, 6.40, 2.15, 24.20
FONDO (01 tramo)	Desde el vértice I hasta el vértice J en línea recta, Jirón Cumbaza.	12.45
IZQUIERDA (07 tramos)	Desde el vértice B hasta el vértice I en línea quebrada de 81.98 m, con Predios Rústicos - Sector Atumpampa (P.E. 11043425, Terreno Sin Antecedentes Registrales, P.E. 11177476, P.E. 11146701 y P.E. 11086431).	39.40, 20.11, 9.82, 1.26, 10.00, 0.25, 1.14



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

4.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN INMATRICULACIÓN

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA(m)	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)
A	A-B	18.50	82°9'8"	347875.0431	9281260.1725
B	B-C	39.40	96°6'44"	347882.6429	9281243.3077
C	C-D	20.11	177°57'4"	347848.6494	9281223.3877
D	D-E	9.82	180°24'59"	347830.9502	9281213.8493
E	E-F	1.26	259°27'39"	347822.3392	9281209.1276
F	F-G	10.00	109°47'45"	347822.7329	9281207.9299
G	G-H	0.25	248°21'38"	347814.8522	9281201.7741
H	H-I	1.14	112°29'25"	347814.9227	9281201.5338
I	I-J	12.45	61°30'4"	347814.0344	9281200.8184
J	J-K	41.39	115°45'55"	347811.7977	9281213.0700
K	K-L	4.98	265°30'0"	347845.2316	9281237.4607
L	L-M	6.70	89°5'52"	347842.6189	9281241.7056
M	M-N	0.46	270°8'18"	347848.3777	9281245.1263
N	N-O	6.40	93°37'27"	347848.1423	9281245.5204
O	O-P	2.15	87°11'1"	347853.4155	9281249.1408
P	P-A	24.20	270°27'1"	347854.5439	9281247.3106

DÁTUM WGS 84

4.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN INMATRICULACIÓN

PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA (ml) 199.21

5. OBSERVACIONES

LA PRESENTE MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANO, HAN SIDO ELABORADOS SIGUIENDO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA N° 002-2014-SUNARP-SN APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 120-2014-SUNARP-SN DEL 30.05.2014, REALIZANDO PARA ELLO LAS INDAGACIONES Y ESTUDIOS NECESARIOS QUE FUERON POSIBLE ACCEDER.

LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN LA PRESENTE MEMORIA Y EL PLANO DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA GEORREFERENCIADA EN DATUM WGS 84 - UTM ZONA 18S.

Lima, febrero de 2024

Firmado digitalmente

Arq. Isaac Leoncio Matias Echevarría
CAP N° 9164
Cod. Verificador Catastral N° 010192VCPZRVIII



Firmado digitalmente por:
MATIAS ECHEVARRIA ISAAC
LEONCIO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2024 18:00:44-0500

